

RESOLUCIÓN NUMERO 1648

Fecha: 30 octubre de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEMOLICIÓN DE UNAS CONSTRUCCIONES UBICADAS EN ESPACIO PÚBLICO, ZONA DE ALTO RIESGO Y SON FOCO DE INSEGURIDAD"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En Uso De Sus Facultades Conferidas Por El Artículo 135 De La Constitución Política De Colombia, El Numeral 1 Del Literal D Del Artículo 91 De La Ley 136 De 1994, Artículo 56 De La Ley 9 De 1989, Artículo 2 Y 8 De La LEY 388 De 1997 Y El Numeral 1 Del Artículo 202 De La Ley 1801 Del 2016 Nuevo Código Nacional De Policía Y Convivencia.

CONSIDERANDO

Compete al Estado hacer primar el interés colectivo sobre el particular, lo cual tiene como fundamento el siguiente marco constitucional y legal:

1. De conformidad con el artículo 315 de la Carta Política, los Alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía en el área de su competencia, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial, las normas constitucionales y legales y las que expida el Concejo Municipal correspondiente, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público. Por ende, es en los Alcaldes sin duda alguna en quienes recae por expresa atribución constitucional la responsabilidad de hacer cumplir por todos los ciudadanos las normas relativas a la protección y acceso al espacio público, en su respectiva localidad, atendiéndose, como es apenas natural a las normas constitucionales, legales y las provenientes de los Acuerdos Municipales.
2. La Constitución Política consagra el derecho al espacio público como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera generación), al disponer en el artículo 82 que: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."
3. El artículo 63 de la Carta Magna establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables imprescriptibles e inembargables".
4. De conformidad con los precedentes constitucionales de la Corte, es un deber de la administración preservar el espacio público, y en su protección no puede ser ejercido de manera sorpresiva e intempestiva. Por ello, las medidas de restitución del espacio público deben estar antecedidas de un cuidadoso estudio de las condiciones y características de la realidad de cada ocupante en particular.
5. Por un lado el artículo 674 del Código Civil dispone que dentro de los bienes de propiedad o soberanía del Estado se encuentran los de uso público.
6. Así mismo, el concepto de espacio público está definido por el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 al señalar: "Artículo 5°. Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

7. En ese orden de idea, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general. Por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo".
8. De conformidad con la Ley 388 de 1997 modificatoria de la Ley 9 de 1989, el ordenamiento del territorio se fundamenta en tres principios, a saber: 1) La función social y ecológica de la propiedad; 2) La prevalencia del interés general sobre el particular y, 3) La distribución equitativa de las cargas y los beneficios (art. 2).
9. La misma norma dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines; a) Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios; b) Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible; c) Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural y, d) Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales (art. 3).
10. Siguiendo con el estudio de esta norma, sus objetivos principales son: territorial - Establecer mecanismos para promover el ordenamiento de su territorio - Garantizar que la utilización del suelo se ajuste a la función social de la propiedad y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente. - Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales El ordenamiento territorial constituye el marco de actuación entorno al espacio público Es un deber del Estado «velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar protección a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo» El artículo 8° establece que la función pública del ordenamiento del territorio se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales. Entre otras, distingue las siguientes acciones urbanísticas; Determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas; Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes; Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley;

Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística; Identificar y sobre el interés individual o particular y que, las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

HECHOS SOPORTE DE LA ACTUACION

1. Mediante oficio, radicado bajo el Numero S-2018/SUBIN-GRUIJ-25.10, radicado el día 18 de junio en el Despacho del Alcalde Distrital, El Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, Coronel Gustavo Berdugo Garavito, emite informe de seguridad, en donde después de un trabajo mancomunado con Fiscalía General de La Nación, en contra el microtrafico, y después de dos allanamientos, detectan una vivienda construida en material de una sola planta, color verde ubicado en el sector 5 Villa Betel, que estaba siendo utilizada para el almacenamiento, dosificación y posterior expendio de dosis de marihuana, bazuco, y cocaína, por su propietario, el sujeto JOSÉ DE LOS SANTOS MERLANO, quien fue capturado , durante el registro a su residencia en flagrancia se le imputaron los delitos de tráfico y fabricación y/o porte de estupefacientes, la vivienda del sujeto constantemente es utilizada para ejecutar hechos punibles atentando contra la convivencia y seguridad ciudadana, dicho inmueble no registra un folio de matrícula, por lo cual no fue posible una acción legal encaminada a la extinción de derecho de dominio.
2. Mediante oficio, radicado bajo el Numero S-2018/SUBIN-GRUIJ-25.10, radicado el día 06 de agosto en el Despacho del Alcalde Distrital, El Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, Coronel Gustavo Berdugo Garavito, emite informe de seguridad, en donde después de un trabajo mancomunado con Fiscalía General de La Nación, en contra el micro tráfico, se produjo la captura de una persona que hace parte de una cadena delincencial de micro tráfico, encargado de la comercialización y distribución de estupefacientes, que operan en el sector conocido como Cerro de las Tres Cruces, en una casa cuya descripción, corresponde a la hecha en material de una sola planta, fachada de color salmón y verde, con una puerta metálica de color blanco, una ventana metálica y techo de eternit, la vivienda del sujeto constantemente es utilizada para ejecutar hechos punibles atentando contra la convivencia y seguridad ciudadana, dicho inmueble no registra un folio de matrícula, por lo cual no fue posible una acción legal encaminada a la extinción de derecho de dominio.
3. Mediante oficio, radicado bajo el Numero S-2018/SUBIN-GRUIJ-25.10, radicado el día 06 de agosto en el Despacho del Alcalde Distrital, El Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, Coronel Gustavo Berdugo Garavito, emite informe de seguridad, en donde después de un trabajo mancomunado con Fiscalía General de La Nación, en contra el micro tráfico, se produjo la captura de una persona que es el líder o jefe de la banda denominada LOS DEL RIO, encargados de hurto calificado, fabricación o portes de arma de fuego o municiones y receptación, y se logró la incautación de dos teléfonos celulares que servían para la coordinación del hurto, en la vivienda del líder de esta banda delincencial, ubicada en el Cerro de las Tres cruces, Villa Cacho Parte Alta, se planeaban y se repartían todos los hurtos, teniendo como punto a favor la ubicación geográfica y el difícil acceso, esta vivienda, se encuentra en obra gris, estado regular , techo y puertas de latas de Zinc, de fachada color blanco y café, además de tener sala comedor, baño y un patio, la vivienda del sujeto constantemente es utilizada para ejecutar hechos punibles atentando contra la

convivencia y seguridad ciudadana, dicho inmueble no registra un folio de matrícula, por lo cual no fue posible una acción legal encaminada a la extinción de derecho de dominio.

4. Mediante inspección ocular, se estableció que las mejoras se encontraban en las siguientes coordenadas Planas X: 986886,629 Y: 1730373,584, Lat: 11.230527 Lng: -74.188731; Lat 11.232926 Lng: 183272

Que el Plan de Desarrollo del Distrito 2016-2019, Unidos por el Cambio Santa Marta Ciudad del Buen Vivir, del eje 1: Santa Marta camina la paz y convivencia gobernable participativa y segura. Programa prevención de la violencia, buscar fomentar el derecho a la vida libre de miedo y de todos los tipos de violencia. Diseñar estrategias que permita confrontar, sancionar, atender, prevenir y sensibilizar sobre las violencias basadas en genero hacia la creación de medidas pertinentes y de una respuesta proactiva por parte de la sociedad, para que las mujeres y las niñas puedan vivir y educarse en una vida libre del medio.

Que el objetivo fundamental del referido eje es promover la defensa del interés colectivo, el acatamiento, promoción, protección, garantía de los derechos y libertades de los y las ciudadanas, el desarrollo de la paz y la reconciliación, en articulación con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que tiene por objetivo a los nacionales y extranjeros que se encuentran en el Distrito, en su vida, integridad, libertad y patrimonio económico, por medio de la reducción y la sanción del delito, el temor a la violencia y la promoción de la convivencia, a través de sus ejes: prevención social, y situacional, presencia y control policial, justicia, víctimas y resocialización, la promoción de la convivencia y ciudadanía activa y responsable.

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta se encuentra incluido por la Alta Consejería Presidencial para la Convivencia y la Seguridad Ciudadana (ACP-CSC) como una de las ciudades priorizadas para la aplicación de los programas, proyectos y acciones tendientes a combatir todas las formas de delincuencia y criminalidad, enfrentar sus causas y prevenir su ocurrencia, promover una convivencia pacífica y respetuosa de los derechos de las personas y corresponsablemente de ellas con su sostenibilidad todo lo anterior en concordancia con la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, constituye un reto esperanzador para la ciudad y sus habitantes.

Que la política de Convivencia y Seguridad de Santa Marta es la establecida en la Constitución Política Nacional- C.P.N.-, el Plan de Desarrollo Distrital 2016- 2019, Unidos por el Cambio 2016-2019, "Santa Marta Ciudad del Buen Vivir" -P.D.D.-, la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - P.N.S C.C.-, y el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana; que tienen como fundamentos la consolidación del Estado Social de Derecho; asegurar la realización del catálogo de los derechos fundamentales, y económico, sociales y culturales de los nacionales y de quienes residan en el territorio nacional; proteger la vida, honra y patrimonio de los ciudadanos; la seguridad y la protección a todos sin ninguna condición en aras de preservar la paz, la concordia y el bienestar general.

En el marco de la política de Defensa y seguridad, La Alcaldía De Distrital de la ciudad de Santa Marta, viene trabajando en el fortalecimiento de la gobernabilidad local en aquellos asuntos de convivencia y seguridad ciudadana que generen un problema inminente de orden público; por lo que dando estricto cumplimiento a la normatividad vigente de índole nacional, se toman medidas correctivas tenientes a la mitigación de conductas que afecten las políticas del buen vivir de nuestros administrados.

Teniendo en cuenta la magnitud de la problemática planteada por las autoridades locales, desarrolladas desde el punto de vista urbano, ambiental y con mayor proporción el de seguridad, se deben establecer un despliegue de acciones tenientes a la mitigación del impacto

que generan dichos comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, salvaguardando así la seguridad pública de los habitantes del Sector de VILLA VETEL Y CERRO DE LAS TRES CRUCES.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar. Conforme a las facultades contenidas en el numeral primero del artículo 202 de la Ley 1801 del 2016, se ordena la inmediata desocupación y demolición de los bienes inmuebles ubicados y/o localizados en las siguientes coordenadas; Coordenadas Planas X: 986886,629 Y: 1730373,584, Lat: 11.230527 Lng: -74.188731; Lat 11.232926 Lng: 183272, del Distrito de Santa Marta, los cuales se encuentran ubicados en zona de espacio público (retiro de vía férrea), zona alto riesgo, inminente peligro para la integridad física de sus habitantes, vulneración de la seguridad y la tranquilidad pública de los vecinos y atentan contra la seguridad pública del Distrito de Santa Marta.

ARTICULO SEGUNDO: Comisionar al Director de Asuntos Policivos y Regularización del Espacio Público, los trabajos de desocupación y demolición de los bienes inmuebles que trata el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Hacen parte integral de la presente Resolución informe No. S-2018- 027333 / SUBIN — GRUIJ- 25.10, No. S-2018-026865- SUBIN — GRUIJ- 25.10, Suscrito por el Coronel Gustavo Berdugo Garavito, Comandante de la policía Metropolitana de Santa Marta y el Informe No. 5911 del 01 de octubre de 2018, suscrito por la Secretaria De Planeación Distrital.

ARTICULO CUARTO: Remitir el presente acto administrativo a la Personería Distrital de Santa Marta en su calidad de Ministerio Público.

3 ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.T.C e H de Santa Marta, a los

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

DAVID CALDERÓN PACHECO
Secretario de Seguridad y Convivencia Distrital

Revisó
CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital